



Tipo Norma	:Ley 12844
Fecha Publicación	:31-12-1957
Fecha Promulgación	:23-12-1957
Organismo	:MINISTERIO DE HACIENDA
Título	:APRUEBA EL CALCULO DE ENTRADAS Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA NACION PARA EL AÑO 1958, EN MONEDA CORRIENTE Y EN MONEDAS EXTRANJERAS REDUCIDAS A DOLARES.
Tipo Versión	:Unica De : 31-12-1957
Inicio Vigencia	:31-12-1957
Id Norma	:27223
URL	:http://www.leychile.cl/N?i=27223&f=1957-12-31&p=

APRUEBA EL CALCULO DE ENTRADAS Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA NACION EN MONEDA CORRIENTE, PARA EL AÑO 1958

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de ley:

Artículo 1.º Apruébase el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación en moneda corriente, para el año 1958, según el siguiente detalle:

ENTRADAS _ _ _	\$ 322.465.578.000
Grupo "A" Bienes	
Nacionales _ _ _	\$ 4.803.200.000
Grupo "B" Servicios	
Nacionales _ _ _	11.231.348.000
Grupo "C" Impuestos	
directos e	
indirectos _ _ _	301.122.170.000
Grupo "D" Entradas	
varias _ _ _	5.308.851.000
	<hr/>
GASTOS _ _ _ _ _	\$ 335.998.013.305
Presidencia de la	
República _ _ _	160.039.060
Congreso Nacional _	1.594.548.340
Contraloría	
General de la	
República _ _ _	476.057.520
Ministerio del	
Interior _ _ _	31.195.020.010
Ministerio de	
Relaciones	
Exteriores _ _ _	654.651.480
Ministerio de	
Hacienda _ _ _	55.735.353.882
Ministerio de	
Educación	
Pública _ _ _	59.101.274.081
Ministerio de	
Justicia _ _ _	6.942.353.840
Ministerio de	
Defensa	
Nacional:	
Subsecretaría	
de Guerra _ _ _	36.791.269.424
Subsecretaría	
de Marina _ _ _	27.540.153.381
Subsecretaría	



de Aviación	10.835.893.016
Ministerio de Obras Públicas	42.114.040.440
Ministerio de Agricultura	4.292.973.845
Ministerio de Tierras y Colonización	549.835.800
Ministerio del Trabajo	958.276.074
Ministerio de Salud Pública y Previsión Social	31.413.521.570
Ministerio de Economía	25.260.453.120
Ministerio de Minería	382.298.422

Artículo 2.o Apruébase el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación en monedas extranjeras reducidas a dólares, para el año 1958, según el siguiente detalle:

ENTRADAS US\$ 74.480.000

Grupo "C" Impuestos directos e indirectos	US\$ 74.427.000
Grupo "D" Entradas varias	53.000

GASTOS US\$ 56.436.704

Ministerio del Interior	US\$ 385.000
Ministerio de Relaciones Exteriores	4.989.704
Ministerio de Hacienda	19.407.000
Ministerio de Educación	240.000
Ministerio de Justicia	6.500
Ministerio de Defensa Nacional:	
Subsecretaría de Guerra	1.911.500
Subsecretaría de Marina	6.235.000
Subsecretaría de Aviación	2.350.000
Ministerio de Obras Públicas	3.000.000
Ministerio de Economía	17.912.000

Artículo 3.o Los Servicios Públicos no podrán efectuar gastos en impresiones o suscripciones a revistas, sino dentro de las cantidades que la Ley de Presupuestos conceda expresamente para tales fines.

Los Servicios Públicos tampoco podrán conceder autorizaciones para la



publicación de revistas por particulares, con la denominación de éstos o cualquiera otra.

El funcionario público que infrinja las disposiciones de este artículo incurrirá en el delito de malversación de fondos públicos.

Artículo 4.o Las comisiones que se confieran a los empleados de la Administración Pública no darán lugar al pago de remuneraciones, honorarios, asignaciones por trabajos extraordinarios ni otros emolumentos que no sean los viáticos, pasajes, fletes y gastos inherentes al desempeño de la comisión.

Artículo 5.o No podrá autorizarse la instalación y uso de teléfonos, con cargo a fondos fiscales, en los domicilios particulares de los funcionarios públicos. Con cargo al Presupuesto no podrán pagarse comunicaciones de larga distancia, sino cuando sean de oficina a oficina.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los Servicios de la Dirección General de Carabineros, la Dirección General de Investigaciones, limitándose para esta repartición a las comunicaciones que efectúen los siguientes funcionarios: Director General, Subdirector General, Asesor Jurídico, Prefecto Inspector, Secretario General, Jefe Departamento Administrativo, Jefe del Departamento del Personal, Jefe Laboratorio Policía Técnica, Jefe de Investigaciones FF. CC.; Jefe Sección Confidencial, Jefe Departamento Extranjería, Jefe Policía Internacional, Prefecto de Santiago, Jefe Brigada Móvil, Jefe Brigada de Homicidios, Jefe Brigada de Estafas, Jefe Servicio de Radiocomunicación, Jefe de Departamento de Movilización y Transporte, Jefe de la Prefectura de Antofagasta, Jefe de la Comisaría de Antofagasta, Jefe de la Comisaría de Arica, Jefe de la Prefectura de La Serena, Jefe de la Prefectura de Valparaíso, Jefe de la Comisaría de Valparaíso, Jefe de la Prefectura de Talca, Jefe de la Comisaría de Talca, Jefe de la Prefectura de Concepción, Jefe de la Comisaría de Concepción, Jefe de la Prefectura de Temuco, Jefe de la Prefectura de Valdivia y Comisarios Jefes de Unidades de Santiago (8).

Artículo 6.o Con cargo a los fondos depositados por particulares para determinado objeto, no se podrá contratar empleados ni aumentarse sus remuneraciones.

Artículo 7.o El derecho de alimentación de que goza el personal de los establecimientos de Educación del Estado no se extenderá a sus familiares, con excepción de los afectos al decreto N.o 2,531, del Ministerio de Justicia, de 24 de Diciembre de 1928, reglamentario de la ley N.o 4,447.

Artículo 8.o Sólo podrán crearse nuevos establecimientos educacionales o modificar su clasificación cuando el Presupuesto haya consultado los fondos necesarios para cubrir el mayor gasto.

Artículo 9.o Fíjense para el año 1958 los siguientes porcentajes de gratificación de zona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del D. F. L. N.o 256, de 1953, y el artículo 10.o de la ley N.o 9,963, para el personal radicado en los siguientes lugares:

PROVINCIA DE TARAPACA _ _ _ 40%

El personal que preste sus servicios en los Retenes "La Palma", "San José" y "Negreiros"; en Villa Industrial, Poconchile, Puquios, Central, Codpa, Chislluma, General Lagos, Avanzada de Aduana de Chaca, Camarones, Pisagua, Zapiga, Aguada, Poroma, Sibaya, Huaviña, Mocha, Pachica, Tarapacá, Huara,



Caleta Huanillos, Pintados, Matilla, Pica, Iris, Victoria (ex Brac), Alianza, Buenaventura, Posta Rosario y Pozo Almonte, tendrá el ___ ___ -	60%
El personal que preste sus servicios en Visviri, Putre, Alcérreca y Cuya, tendrá el ___ ___ -	80%
El personal que preste sus servicios en Parinacota, Chungará, Belén, Cosapilla, Caquena, Chilcaya, Huayatiri, Isluga, Chiapa, Chusmiza, Cancosa, Mamiña, Huatacondo, Laguna del Huasco, Retén Camiña, Ticnamar, Socoroma, Chapiquiña, Enquelga, Caruquima, Chiapa, Sotoca, Jaiña, Camiña, Chapiquilita, Miñi-Miñe, Parea y Macaya, Portezuelo de Chapiquiña, y Retén Caritaya, tendrá el ___ ___	100%
PROVINCIA DE ANTOFAGASTA	30%
El personal que preste sus servicios en los departamentos de Taltal y Tocopilla y en las localidades de Coya Sur, María Elena, Pedro de Valdivia, José Francisco Vergara, Calama, Chuquicamata, y departamento de El Loa, tendrá el ___ ___ ___ ___ -	50%
El personal que preste sus servicios en Chiu-Chiu, San Pedro de Atacama, Toconao, Estación San Pedro, Quillahue, Prosperidad, Rica Aventura, Empresa, Algorta, Mina Despreciada, Chacance, Miraje, Gatico, Baquedano, Pampa Unión, Sierra Gorda, Concepción, La Paloma, Estación Chela, Altamira, Mineral, El Huanaco, Catalina, Sierra Overa, Mejillones, Flor de Chile, y Retén Oficina Alemania, tendrá el ___ ___ ___ ___ -	60%
El personal que preste sus servicios en Ascotán, Socaire, Peine, Caspana, Ollagüe, Ujina (ex Collahuasi) y Río Grande, tendrá el ___ ___ ___	100%
PROVINCIA DE ATACAMA ___ ___ ___	30%



PROVINCIA DE COQUIMBO	___ ___ ___	15%
PROVINCIA DE VALPARAISO:		
El personal que preste sus servicios en la Isla Juan Fernández, tendrá el	___ -	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla de Pascua, tendrá el	___ ___ ___	100%
PROVINCIA DE CONCEPCION	___ ___	15%
PROVINCIA DE ARAUCO	___ ___ ___	10%
PROVINCIA DE MALLECO:		
El personal que preste sus servicios en la localidad de Lonquimay, tendrá el	___	30%
PROVINCIA DE CHILOE	___ ___ ___ -	20%
El personal que preste sus servicios en Chiloé Continental y Archipiélago de Las Guaitecas, tendrá el	___ ___	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla Huafo, Futalelfú y Palena, tendrá el	___ ___ ___ ___ -	100%
PROVINCIA DE AYSEN	___ ___ ___ ___	60%
El personal que preste sus servicios en Chile Chico, Baker, Río Ibáñez, La Colonia, Cisnes, Balmaceda, Lago Verde, Cochrane, Río Mayer, Ushuaia, Retenes "Coyhaique Alto" y "Puesto Viejo", tendrá el	___ ___ ___ ___ ___	100%
PROVINCIA DE MAGALLANES	___ ___	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla Navarino, San Pedro, Muñoz Gamero, Picton y Punta Yamara, tendrá el	___	100%
El personal que preste sus servicios en Isla Diego Ramírez, tendrá el	___ ___	300%
El personal que preste sus servicios en Islas Evangelistas, tendrá el	___	150%
TERRITORIO ANTARTICO:		
El personal destacado en la Antártida, de acuerdo con el artículo 1.º de la ley N.º 11.492, tendrá el	___ ___ ___ ___ -	600%
El personal de la Defensa Nacional que forme parte		



de la Comisión Antártica
de Relevo, mientras dure
la comisión, tendrá el __ 300%

Artículo 10. Sólo tendrán derecho a uso de
automóviles en las condiciones que a continuación se
indican, en el desempeño de las funciones inherentes a
sus cargos, los funcionarios de los Servicios Públicos
que siguen:

a) Con gastos de mantenimiento, reparaciones,
bencina y demás indispensables para el cumplimiento de
sus funciones de cargo fiscal:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Presidente de la República	__ __ __ __	2
Secretario General de Gobierno	__ __ __ __	1
Edecanes	__ __ __ __	3
Jeep de servicio (1), escolta para el Presidente de la República (1), a disposición de visitas ilustres (1) y Ropero del Pueblo (1)	__ __ __	4

SERVICIO INDEPENDIENTE

Contralor General de la República	__ _	1
-----------------------------------	------	---

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ministro	__ __ __ __	1
----------	-------------	---

Gobierno Interior:

Intendencias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Santiago, O'Higgins, Colchagua, Curicó, Talca, Maule, Linares, Ñuble, Concepción, Arauco, Bío-Bío, Malleco, Cautín, Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aysen, Magallanes y Gobernación de Arica	__ __ __ __	26
---	-------------	----

Dirección General de Investigaciones:

Dirección General: Director y Servicios Generales (2), Subcomisaría Moneda (1)	__ __ __	3
Subdirección General: Subdirector General	__ __ __	1
Prefectura de Antofagasta:		
Prefectura	__ __ __	1
Prefectura de La Serena; Prefectura	__	1
Prefectura de Valparaíso:		
Prefectura (1), Inspectoría de Viña del Mar (1)	__ __ __	2
Prefectura de Santiago: Prefectura (1).		



Brigada de Homicidios (1), Brigada de Estafas (1), Sección Judicial (1), Brigada Preventiva Norte y Sur (2).
 Subprefectura Rural (2),
 Subcomisaría San Antonio (1),
 Subcomisaría San Felipe (1),
 Comisaría Los Andes (1), Comisaría Rancagua (1) _ _ _ _ _ 12
 Prefectura de Talca: Prefectura (1),
 Comisaría de Linares (1) _ _ _ _ _ 2
 Prefectura de Concepción: Prefectura _ 1
 Prefectura de Temuco: Prefectura _ _ 1
 Prefectura de Valdivia: Prefectura (1).
 Comisaría de Punta Arenas (1) _ _ _ 2
 Dirección General de Correos y Telégrafos _ _ _ _ _ 1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministro y Servicios Generales _ _ _ 2

MINISTERIO DE HACIENDA

Ministro _ _ _ _ _ 1
 Superintendente de Bancos _ _ _ _ _ 1
 Director General de Impuestos Internos _ 1

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Ministro _ _ _ _ _ 1
 Servicio de Cine y Radiodifusión Educativos (Camioneta) _ _ _ _ _ 1
 Dirección General de Educación Primaria: Inspecciones Provinciales de Valparaíso, Santiago, Rancagua y Talca _ _ _ _ _ 5

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ministro _ _ _ _ _ 1
 Presidente de la Corte Suprema _ _ _ 1
 Jueces del Crimen de las comunas rurales de Santiago _ _ _ _ _ 1
 Departamento de Identificación y Pasaportes de la Dirección General del Registro Civil e Identificación 1

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ministro, Servicio de Almirante y Comisiones de Marina y Estado Mayor de las Fuerzas Armadas _ _ _ _ _ 3
 Comandos de Unidades Independientes, debiendo imputarse los gastos correspondientes a los fondos de economías del Regimiento respectivo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS



El número de automóviles, camionetas y camiones se fijará según las necesidades del Servicio por decreto supremo, y su distribución se hará conforme lo dispuesto en el artículo 16.º de la ley N.º 8.080.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ministro _____ 1

MINISTERIO DE TIERRAS Y
COLONIZACION

Ministro _____ 1

Dirección General de Tierras y Bienes
Nacionales: Oficina de Tierras de
Temuco, Magallanes y Aysen _____ 3

MINISTERIO DEL TRABAJO

Ministro _____ 1

Dirección General del Trabajo:
Inspecciones Provinciales de
Tarapacá, Antofagasta y
Valparaíso _____ 3

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Y PREVISION SOCIAL

Ministro _____ 1

Superintendencia de Seguridad Social:
Superintendente _____ 1

MINISTERIO DE ECONOMIA

Ministro _____ 1

Dirección General de Aprovisionamiento
del Estado: Servicios Generales _____ 1
Dirección General de Estadística y
Censos _____ 1

MINISTERIO DE MINERIA

Ministro _____ 1

Dirección de Minas y Combustibles de
Magallanes _____ 1

b) Los funcionarios y servicios fiscales que a continuación se expresan, tendrán el uso de automóvil sin derecho a gastos de mantenimiento, reparaciones ni bencina. Los gastos que deriven de accidentes que directa o indirectamente les puedan ser imputados y cualquiera reparación



de cargo fiscal, deberán ser
previamente aprobados por el Consejo
de la Dirección General de
Aprovisionamiento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones _ _ _ _ 1

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección Nacional de Agricultura y
Departamento de Enseñanza
Agrícola _ _ _ _ _ 2

MINISTERIO DE TIERRAS Y
COLONIZACION

Dirección General de Tierras y
Bienes Nacionales _ _ _ _ _ 1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dirección General del Trabajo _ _ _ _ 1

MINISTERIO DE ECONOMIA

Superintendencia de Abastecimientos
y Precios _ _ _ _ _ 1

c) La Dirección General de Aprovisionamiento del Estado y el Comité Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas, en su caso, exigirán que todo vehículo de propiedad fiscal lleve pintado, en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del Servicio Público a que pertenece; en la parte inferior, en forma destacada, la palabra "Fiscal", y en el centro, un escudo de color azul fuerte. Este disco será igual para los vehículos de todas las reparticiones o funcionarios públicos, y se exceptúan de su uso solamente los automóviles pertenecientes a la Presidencia de la República, al Ministerio de Relaciones Exteriores y una camioneta de la Dirección General de Impuestos Internos.

d) Los Servicios de Ejército, Marina y Fuerza Aérea dispondrán de un total de setenta y nueve (79) automóviles, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, serán de cargo fiscal. Estos automóviles se distribuirán por el Ministerio entre los distintos funcionarios y reparticiones de su dependencia, en la forma que mejor consulte las necesidades de los Servicios.

e) Los Servicios de Carabineros de Chile dispondrán de un total de ochenta automóviles (80). Esta cantidad será aumentada en el número que resulte de la aplicación del D. F. L. N.º 52, de 5 de Mayo de 1953, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables serán de cargo fiscal, sin incluirse en dicho total los automóviles radiopatrullas ni a los donados a la institución.

f) Los funcionarios o jefes de Servicio que no cumplan las disposiciones del presente artículo,



quedarán automáticamente eliminados del servicio.

Igual sanción sufrirán los funcionarios o jefes de Servicios que infrinjan lo dispuesto en el artículo 67 de la ley N.º 11.575.

g) Suprímese la asignación de bencina, aceite, repuestos o cualquiera otra clase de consumos para vehículos motorizados, de propiedad particular que, a cualquier título, reciban los funcionarios de algunas reparticiones del Estado.

Serán de cargo fiscal los gastos de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables que originen los vehículos que el Consejo de Fomento e Investigaciones Agrícolas ponga a disposición de los servicios de la Dirección General de Producción Agraria y Pesquera, para los trabajos del Plan de Desarrollo Agrícola y Ganadero.

h) La Dirección General de Aprovisionamiento del Estado y su Consejo quedan encargados de verificar la efectividad del cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, debiendo dar cuenta de sus infracciones a la Contraloría General de la República, con el objeto de hacer aplicar sus sanciones.

Para estas denuncias, habrá también acción pública ante la Contraloría General de la República.

Artículo 11. La autorización para retirar sumas globales a que se refiere el artículo 38.º del decreto con fuerza de ley 150, de 1953, no podrá ser mayor de \$ 5.000.000 durante el año 1958.

Artículo 12. Los funcionarios del Servicio Exterior que sean destinados por decreto supremo para prestar sus servicios como adscriptos en las dependencias del Ministerio de Relaciones en Chile, conservando su categoría exterior, gozarán del sueldo asignado al cargo equivalente que señala la escala del artículo 35.º de la ley N.º 10.343, pagado en moneda corriente.

Artículo 13. Sólo podrán contratarse empleados con los fondos consultados en la presente ley, en la letra a) del ítem de gastos variables o con cargo a partidas que expresamente lo autoricen. En todo caso, las contrataciones que procedan deberán efectuarse por decreto supremo, fundado, el cual será visado por el Ministro de Hacienda.

Artículo 14. No se podrá contratar empleados con cargo a la letra d) "Jornales", para los servicios que no sean trabajos de obreros, o sea, de personal en que prevalezca el trabajo físico. Los jefes que contravengan esta disposición responderán del gasto indebido y la Contraloría General de la República hará efectiva, administrativamente, su responsabilidad, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, a petición del Contralor, se proceda a la separación del jefe infractor. Asimismo, queda prohibido contratar empleados afectos a la ley N.º 10.383, sobre Servicio de Seguro Social, y en cuyo desempeño no efectúen labores específicas de obreros. Para la contratación de estos empleados se regirá por lo dispuesto en el artículo 13. de la presente ley.

Artículo 15. Las adquisiciones y otros gastos que se efectúen durante el año 1958, con fondos del ítem 11), deberán ser relacionados en forma efectiva y directa con la obra que se realice y a la cual se cargue el gasto.

En ningún caso podrá cancelarse con fondos de construcción aquellos gastos generales que correspondan a las letras c), e), f-1), f-2), j) y k) del ítem 04).

Artículo 16. Los sueldos, sobresueldos, asignaciones y demás remuneraciones, pagos, o cálculos en general que deba efectuar el Ministerio de Relaciones Exteriores y que hasta el 31 de Diciembre de 1956 se han consultado en pesos oro en la Ley de Presupuestos, se consultarán, calcularán o convertirán en el futuro, y a partir desde el 1.º de Enero de 1957, en dólares estadounidenses o en moneda nacional, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, a un cambio de \$ 61.80 por cada peso oro y de \$ 300 por cada dólar, que es el cambio establecido en la Ley de Presupuestos del año 1956.



Los sueldos mensuales del Servicio Exterior que quedarán fijados en dólares se asimilarán a la decena más próxima y se desprejarán los decimales de unidad que resulten en la asignación familiar mensual y en el cálculo de los viáticos diarios.

Se pagarán en moneda corriente nacional y a un cambio que fije por decreto el Presidente de la República, cambio que deberá ser inferior al promedio del cambio oficial del año anterior, los siguientes beneficios del personal del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, presupuesto en dólares:

a) Los quince días de sueldo, después de regresar al país, que autoriza el artículo 26.º de la ley N.º 5,051, y b). La asignación de traslado al país a que se refiere el artículo 100 del Estatuto Administrativo y el artículo 52.º del DFL. N.º 287, de 1953.

Esta última asignación no podrá ser superior a un mes de sueldo.

Artículo 17º El personal incluido en la Planta Suplementaria de la presente ley, para requerir el pago de sus sueldos, estará obligado a presentar, mensualmente, un certificado expedido por el jefe del Servicio en el cual se encuentre destacado, que acredite que ha prestado servicios efectivos.

Artículo 18º Durante el año 1958, el recargo con que deberán pagarse en moneda corriente los derechos y demás gravámenes fijados en moneda legal, que afecten a la importación y que se perciban por las Aduanas, se determinará sobre la base del tipo de cambio efectivamente empleado por el importador.

Tratándose de mercaderías importadas sin cobertura, el recargo aludido se determinará sobre la base en que el Banco Central de Chile cotice el tipo comprador del dólar libre bancario, a la fecha de la numeración de la póliza, pedimento o solicitud correspondiente.

Sobre la misma base señalada en el inciso precedente, se determinará el recargo con que se pagarán en moneda corriente los gravámenes, establecidos en moneda legal, que afecten a la exportación de mercaderías o a otras operaciones aduaneras, sin perjuicio de la facultad concedida al Presidente de la República por el artículo 88º de la ley 12.084.

Artículo 19. La determinación del valor en moneda corriente de las mercaderías importadas, para los efectos de aplicar los impuestos que recaen sobre dicho valor y que se perciben por las Aduanas, se hará sobre la base del tipo de cambio señalado en el inciso primero o segundo del artículo anterior, según corresponda.

Artículo 20. El personal de Carabineros del Servicio de Orden y Seguridad deberá prestar servicios exclusivamente dentro de la institución. Queda prohibido destacar este personal en comisión de servicio en otras reparticiones, organismos o entidades que no dependan de la Dirección General de Carabineros.

Artículo 21. Los sueldos, sobresueldos, asignaciones y demás remuneraciones, pagos o cálculos en general que deba efectuar el Ministerio de Defensa Nacional y que hasta el 31 de Diciembre de 1957 se han consultado en moneda dólar en las Leyes de Presupuestos de la Nación, se consultarán, calcularán o convertirán en el futuro y a partir del 1.º de Enero de 1958, en dólares estadounidenses o en moneda nacional, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, a un cambio de \$ 500 por dólar.

Artículo 22. El superávit que se produzca entre el Presupuesto de Entradas y el Presupuesto de Gastos en monedas extranjeras convertidas a dólares, se contabilizará a fines de año en moneda corriente al tipo de cambio libre fluctuante, en una cuenta especial que se denominará "Venta de divisas".

Artículo 23. Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores para que, con el producto de la enajenación de los automóviles de su propiedad pueda adquirir nuevos vehículos motorizados o para hacer directamente una permuta de los que tenga en uso por otros de más nueva factura e importación. Estas operaciones deberán hacerse por intermedio de la Dirección General de Aprovisionamiento del Estado, previo decreto de autorización."

Santiago, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.-
CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.- Eduardo Urzúa M.